



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal

N° 09-2024-MDSA-A

San Antón, 22 de octubre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN;

PRESENTE:

En Sesión Ordinaria de 21 de octubre del 2024; El Informe N° 009-2024-MDSA/URYFT; Informe legal N° 140-2024-MDSA-SGAJ-EHCA, y demás recaudos que se acompaña y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9 de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante Informe N° 023-2024-MDSA/URYFT; de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la Opinión Legal, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que establece "El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de San Antón 2024-2025", en mejora de la atención y el estado Situacional del Compromiso II, Tramo II – Tramo III – del Impuesto Predial del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2024-2025;

Que con Informe Legal N° 140-2024-MDSA-SGAJ-EHCA, remitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, en referencia al proyecto de Ordenanza Municipal, declara viable elevar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

"El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de San Antón 2024-2025", al concejo municipal para su aprobación y de ser el caso;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo de la Municipalidad Distrital de San Antón por UNANIMIDAD de los asistentes al Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la escritura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN ANTÓN PARA EL AÑO 2024-2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Serenazgo; que se presten a los vecinos del Distrito de San Antón para los años 2024 – 2025, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, concordante con la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 3°.- SUJETO OBLIGADO

Es contribuyente de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo, el propietario de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antón, siempre que lo habite, desarrolle actividades en él o se encuentren desocupados.

Asimismo, el propietario es el responsable solidario con el poseedor en el pago de los Arbitrios cuando el predio sea cedido bajo cualquier título o sin el a terceros. Se girarán los recibos de pago de arbitrios a personas distintas al propietario, cuando en el predio se desarrolle una actividad comercial, industrial, servicio u otro y además de ello cuente con la respectiva licencia de funcionamiento.

De la Copropiedad, la deuda se prorratea entre cada condómino según el porcentaje de cuota ideal que se haya sido declarado a la Municipalidad para los efectos del Impuesto Predial, en caso contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del Integro de la deuda a cualquiera de los condóminos.

De no poder determinarse la propiedad del predio, los poseedores adquirirán la calidad de contribuyentes.

Artículo 4°.- CONDICION DE SUJETO OBLIGADO

La obligación tributaria se configura el día uno (01) de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Arbitrios Municipales. - Tasa que cobra la municipalidad por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles) y Serenazgo.

Predio. - Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir en proceso de construcción, ubicado o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de San Antón, Asimismo, se entenderá como predio solo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía Pública y de retiro.

Cuando el Predio esté afecto por una o más autorizaciones municipales para realizar actividades industriales, comerciales, de servicios o similares, y el área de licencia no cubra el 100% del predio, se determinarán los arbitrios municipales que correspondan, proporcionalmente y en función a la categoría de uso, al propietario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

del predio y al giro autorizado. En el caso de autorizaciones que involucren más de un giro, se determinaran los arbitrios municipales por la categoría de Uso que genere mayor prestación del servicio.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria, tales como, azoteas, aires, vitrinas, closets o tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuente con licencia de funcionamiento.

No tendrán la calidad de predio, para la distribución de arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos) los terrenos sin construir.

Servicio de Limpieza Pública. - Se refiere al servicio de 1) Barrido de Calles y Espacios Públicos, 2) Recolección de Residuos Sólidos comunes.

Servicio de Serenazgo. - Servicio que involucra la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, debiendo cancelarse el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del ejercicio que corresponda la vigencia de ordenanza. La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria, cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio durante el ejercicio, la obligación tributaria para el adquirente nacerá el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la misma.

Los ocupantes que durante el ejercicio obtengan autorización municipal para realizar actividades comerciales, de servicios, o similares, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

Artículo 7º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y serenazgo, el costo se prorratea entre el total de contribuyentes.

Artículo 8º.- INAFECTACIONES

Serán inafectos aquellos predios que no han sido comprendidos dentro del campo de aplicación de tributo, los predios siguientes:

- 8.1. Los predios de la Municipalidad Distrital de San Antón siempre que no seas cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones de efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado.
- 8.2. De propiedad de entidades religiosas, que destinen exclusivamente dichos predios a templos, conventos y monasterios.
- 8.3. De propiedad de la Policía Nacional del Perú, destinados a funciones operativas.

Artículo 9º.- EXONERACIONES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción del Impuesto Predial establecido en el Artículo 19º del Decreto Legislativo N°776, siempre que se encuentren reconocidos por la Administración Tributaria mediante resolución administrativa para efectos del Beneficio de Deducción del Impuesto Predial. Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública barrido de calles de Servicio Público de serenazgo, los predios de propiedad de:

- 9.1. Pensionistas que se les haya emitido resolución de Impuesto Predial, con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio este destinado a integrantes a casa habitación y que su ingreso mensual por pensión no supere el valor 30% de la UIT del ejercicio vigente.
- 9.2. Adultos mayores que se les haya emitido resolución por adulto mayor del impuesto predial con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que seas propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio este destinado íntegramente a casa habitación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO
CAPITULO II

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2024-2025, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expertos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

11.1. Recolección de Residuos Sólidos

Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados: (Criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

11.1.1. Predios de uso casa habitación

Número de habitantes: Se refiere al índice promedio de personas por predio que reside en cada una de las 3 zonas Municipales.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida (m²) de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocation de desechos.

Zonificación: El distrito ha sido zonificado en zonas geográficas para una mejor prestación del servicio, conforme se detalla a continuación.

ZONA	AREAS COMPRENDIDAS
ZONA I	Av. Túpac Amaru, Av. Adrian Zapana, Jr. Atahualpa, Pasaje 11, Jr. Lloque Yupanqui, Jr. Túpac Yupanqui, Jr. Sinchi Roca, Pasaje 9, Jr. Huayna Capac, Jr. Plaza de Armas, Jr. Mayta Capac, Jr. Capac Yupanqui, Jr. Inca Roca, Pasaje 8, Pasaje 7, Pasaje 6, Pasaje 5, Pasaje 3, Pasaje 2, Pasaje 1.
ZONA II	Av. Túpac Amaru, Pasaje 3, Jr. Huáscar, Pasaje 4, Pasaje 5, Pasaje 6, Jr. Huáscar, Pasaje 7, Pasaje 8, Jr. Inca Roca, Jr. Yahuar Huaca, Jr. Capac Yupanqui, Jr. Mayta Capac, Jr. Huayna Capac, Jr. Pataja, Via Principal, Calle 1, Calle 2, Jr. Torrentera, Calle 3.
ZONA III	Jr. Mayta Capac, Jr. Huascar, Jr. Independencia, Jr. Tupac Yupanqui, Jr. Pachacutec, Jr. Pataja, Jr. Yahuar Huaca, Jr. Wiracocha.

11.1.2. Predios con otros Usos

Uso del predio: Se han utilizado los criterios de clasificación en las siguientes categorías:

Categoría 1 : Comercios.

Categoría 2 : Industrias

TSC : Terrenos sin construir.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Tamaño del Predio: Se refiere al área construida (m²) y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados, debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.



Barrido de Calles

Longitud del predio (frontis): (Criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios de distrito, información con la que se cuenta la Municipalidad.

Frecuencia del Barrido: (Criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utilizan las frecuencias de barrido de una (1) vez al día y dos (2) veces al día referida esta última a los sectores de mayor prestación del servicio.

A efectos de determinar la frecuencia del barrido se ha dividido el distrito en 4 sectores determinados de la siguiente manera:

Nº	ZONA DE SERVICIO	NOMBRE DE VIA	FRECUENCIA DIARIA
1	ZONA I	Mercado Central, Av. Túpac Amaru	2
2	ZONA II	RUTA: Av. Adrian Zapana, Jr. Atahualpa, Pasaje 11, Jr. Lloque Yupanqui, Jr. Túpac Yupanqui, Jr. Sinchi Roca, Pasaje 9, Jr. Huayna Capac, Jr. Plaza de Armas, Jr. Mayta Capac, Jr. Capac Yupanqui, Jr. Inca Roca, Pasaje 8, Pasaje 7, Pasaje 6, Pasaje 5, Pasaje 3, Pasaje 2, Pasaje 1, Jr. Pataja, Via Principal, Calle 1, Calle 2, Jr. Torrentera, Calle 3, Jr. Mayta Capac, Jr. Huascar, Jr. Independencia, Jr. Tupac Yupanqui, Jr. Pachacutec, Jr. Yahuar Huaca, Jr. Wiracocha.	1

CAPITULO III

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2024 – 2025.

Artículo 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

13.1. Zonificación del Distrito: El distrito se ha dividido en tres zonas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el informe técnico, que a continuación se detalla:

DENOMINACIÓN	LIMITES Y ZONAS QUE COMPRENDE
ZONA I	Plaza de Armas, Palacio Municipal, Centro de Salud, Instituciones Públicas y Privadas, Secundarias, Primarias, Inicial, CEBA, Templo Colonial, Centros Religiosos, Cementerio General, Maestranza, Mercado Central, Av. Túpac Amaru.
ZONA II	Plaza de Armas, Palacio Municipal, Centro de Salud, Instituciones Públicas y Privadas, Secundarias, Primarias, Inicial, CEBA, Templo Colonial, Centros Religiosos, Cementerio General, Maestranza, Mercado Central, Av. Túpac Amaru.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO



13.2. Uso del Predio: Se ha considerado la actividad que se realiza en el predio o el uso que se le dé en un determinado momento, para efectos de determinar su participación en las áreas de peligrosidad.

Se clasifican en:

Categoría 1: Casa Habitación

Categoría 2: Terrenos sin Construir.

Categoría 3: Tiendas, Bodegas, farmacias, Bancos, Oficinas (Comercio).

Categoría 4: Industrias.

TSC: Terreno sin construir o en construcción.



13.3. Índice de Peligrosidad: Se refiere al índice calculado en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal del distrito.

CAPITULO IV

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. - La calidad de contribuyente o de responsable solidario al pago de los arbitrios municipales que atribuye la presente Ordenanza, alcanza a las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros antes privado o público.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LOS CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS 2024

Apruébense los Cuadros de Estructura de Costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública que comprende Barrido de Calles Recolección de Residuos Sólidos y del servicio de serenazgo, con el siguiente resumen:

COSTO ANUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
CONCEPTO	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	SERENAZGO	TOTAL
Costos Directos	S/. 86,100.00	S/. 139,922.00	S/. 129,038.91	S/. 355,060.91

TERCERA. - VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará a partir del 1 de enero del 2025, una vez que se haya efectuado la publicación y será exigible siempre que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

CUARTA. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Antón.

QUINTA. - TOPE A LAS TASAS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO

Establézcase para todos los predios de casa habitación, que, de la aplicación de las tasas por limpieza pública y serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 y 2025.

POR TANTO: MANDO REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

Marco Antonio Samari Lunca
DNI: 7697992
ALCALDE